Bogotá D.C., Diciembre 06 de 2022

MM-REM-0427-2022

Señores
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIO
Atn.
Dr. MIGUEL FRANCISCO PRADO
Dra. DORA CEBALLOS
Santiago de Cali

REFERENCIA	**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4181.010.26.1.616.2022 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE REMODELACION DE LOS ESPACIOS FISICOS, ARQUITECTONICOS, ESTRUCTURALES, DE MOBILIARIO, HIDROSANITARIO, ELECTRICO, AIRE ACONDICIONADO, DE INMOTICA, ESTUDIOS TECNICOS, ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE REMODELACION, PRESUPUESTO DE MOBILIARIO Y CRONOGRAMA DE OBRA PARA EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES EDIFICIO PLATAFORMA PISO 1, TORRE EMCALI HALL BANCARIO, TORRE ALCALDIA PISOS 1, 2, 3, 7, 8, 11 Y 13 Y EL PISO 7 DEL EDIFICIO FUENTE VERSALLES, PARA LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI; Y DE ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS GEOTECNICOS, ESTRUCTURALES E HIDRAULICOS PARA LA ESTABILIZACION Y CONTENCION DEL TALUD UBICADO ENTRE CALLES 5 Y 6 EN EL BOULEVARD DEL RIO GRUPO 1**
ASUNTO	**APLAZAMIENTO ENTREGA FINAL.**

Respetados señores:

En atención al objeto del asunto, considerando el estado actual del contrato, de forma respetuosa me permito elevar solicitud formal, clara y expresa en los términos que mas adelante podrán observarse, con miras a solicitar aplazamiento de la entrega final bajo las consideraciones que se discriminan.

ANALISIS DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto**:" CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 4181.010.26.1.616.2022 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**

GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE REMODELACION DE LOS ESPACIOS FISICOS, ARQUITECTONICOS, ESTRUCTURALES, DE MOBILIARIO, HIDROSANITARIO, ELECTRICO, AIRE ACONDICIONADO, DE INMOTICA, ESTUDIOS TECNICOS, ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE REMODELACION, PRESUPUESTO DE MOBILIARIO Y CRONOGRAMA DE OBRA PARA EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES EDIFICIO PLATAFORMA PISO 1, TORRE EMCALI HALL BANCARIO, TORRE ALCALDIA PISOS 1, 2, 3, 7, 8, 11 Y 13 Y EL PISO 7 DEL EDIFICIO FUENTE VERSALLES, PARA LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI; Y DE ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS GEOTECNICOS, ESTRUCTURALES E HIDRAULICOS PARA LA ESTABILIZACION Y CONTENCION DEL TALUD UBICADO ENTRE CALLES 5 Y 6 EN EL BOULEVARD DEL RIO GRUPO 1" Existiendo más adelante la estructuración del alcance, obligaciones y otros elementos necesarios para la existencia del contrato público.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar el cronograma y el plan de ejecución, los cuales serán evaluados por el Supervisor del Contrato

A continuación, me permito entregar detalles del estado del contrato del asunto y solicitar se autorice el aplazamiento de la entrega final del contrato conforme las condiciones expuestas a continuación:

CONSIDERACIONES DEL CONTRATO NO. 4181.010.26.1.616.2022:

- **PRIMERO:**. Se presentaron en las inmediaciones del Centro Administrativo Municipal de Cali, protestas programadas por varios habitantes, lo cual impidió el ingreso a las oficinas cuando teníamos reuniones programadas con los especialistas

- **SEGUNDO:** Las reuniones programadas en cada una de las unidades del Centro Administrativo que hacen parte del objeto del contrato no se pudieron realizar en las fechas acordadas lo que incurrió al aplazamiento de las mismas y esto permitió que no se cumpliera con la entrega final del producto para la fecha acordada.

- **TERCERO:** Pesé a que los especialistas tuvieran la voluntad y la responsabilidad de entregar sus productos, no fue posible por las consideraciones antes mencionadas.

JUSTIFICACION JURIDICA.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los

particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prorroga temporal encuentra sus límites y fundamento en la primicia del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal y como lo dispone la ley 80 de 1993.

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la prórroga de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes.

En la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la prórroga, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la prorroga afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la prorroga no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que dé el emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la prorroga en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las

situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Una de las principales razones que justifican la necesidad de una prorroga contractual radica en el principio general de conservación de los contratos que reside en que la expedición de la licencia de construcción no se encuentra dentro de las facultades y capacidades de las partes y constituye un hecho de un tercero por ende, las partes estamos en el deber de mantener vigente el negocio originario, por cuanto no hacerlo apelaría a una perdida de tiempo y recursos del erario ya que la licencia es pieza fundamental del particular. En este mismo sentido, de conformidad con la ley y jurisprudencia, estamos en obligación de "*hacer lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" acordando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Dando alcance a lo parametrizado por la ley 80 de 1993, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación o la elaboración de acuerdos con el fin de prorrogar justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

PLAZO.
Las reglas del derecho común no son ajenas a la contratación con el Estado, pese a que en principio ésta se rige por las normas de derecho público y las especiales sobre la materia.

En los contratos que celebra la administración para la consecución de los fines estatales, el plazo no es únicamente el que se fija para el diseño, la construcción, reparación o conservación de la obra, si éste es de obra pública, o para la entrega de los elementos si es de suministro, o para la prestación del servicio si es de esta naturaleza, etc., pues el plazo del contrato no se conviene solamente para el cocontratante sino también para la administración, toda vez que de su parte tiene la obligación de cumplir con los compromisos que asumió para con el contratista en los términos que se hayan previsto, vale decir, para la entrega de los terrenos, los diseños o planos para la ejecución de la obra, para ordenar la iniciación de los trabajos, para realizar los pagos, para que el contratista cumpla las órdenes que le imparta, etc. y habrá otros plazos que son comunes a las partes como el previsto para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo. De tal forma que el incumplimiento de cualquiera de estos plazos depara para el causante consecuencias sancionatorias y pecuniarias que se hacen más exigentes en el tráfico administrativo al estar de por medio la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Sin duda, cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración dispone de un plazo limitado en el tiempo de acuerdo a su objeto, puesto que puede asumirse como un negocio jurídico a plazo fijo, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias (multas, caducidad y cláusula penal) frente al incumplimiento del cocontratante.

Pero si bien es cierto en la mayoría de los casos el plazo del contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, con la prestación del servicio, también lo es, que este plazo no constituye propiamente hablando el periodo de ejecución del contrato porque al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista las partes no quedan liberadas de pleno derecho mientras no se extingan todas las obligaciones adquiridas, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes.

Para que la administración pueda asumir la dirección y control de la ejecución del contrato y ejercer la correspondiente potestad sancionatoria, se establece un programa o cronograma de trabajo que contiene una serie de plazos parciales, dentro de los cuales el contratista debe ejecutar el contrato de tracto sucesivo.

De manera que el vencimiento del plazo estipulado en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura ipso iure o de pleno derecho el fenómeno del incumplimiento contractual. En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvención o intimación para que el contratista cumpla la prestación, conforme al aforismo romano diez interpellat pro homine previsto en el artículo 1608, ordinal 1° del Código Civil.

En este orden de ideas, debe precisarse que dentro de los plazos para la ejecución del contrato existe uno y con seguridad el de mayor importancia y es aquél que corresponde a la **terminación definitiva de la obra,** o a la entrega del último suministro o del estudio o diseño que se ha confiado, momento en el cual la administración podrá igualmente, como lo venía haciendo durante la ejecución del contrato, evaluar el cumplimiento del contratista para poderle recibir a satisfacción, puesto que es una exigencia del interés público que el colaborador privado cumpla sus prestaciones conforme al ritmo previsto en el programa y con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. En el evento de que el contratista no haya cumplido cabalmente, vale decir, porque entrega la obra inconclusa o se presentan faltantes o se requiere de reparaciones, la administración debe prever la necesidad de prorrogar el plazo considerando que el retraso o no entrega en el tiempo propuesto, ha obedecido a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, situacion que aplica plenamente en el contrato objeto del asunto donde en

comunicaciones, documentos y actas, reposa la certeza y seguridad de periodos ausentes de actividad por parametros lejanos de la voluntad del contratista.

Conforme a lo expresado, resulta evidente que el plazo estimado para la ejecucion del presente contrato, ha sido afectado por situaciones fortuitos o de fuerza mayor ajenas a los contratantes, limitando y reduciendo el periodo contractual efectivo, ahora bien, teniendo presente tal parametro, es vital recordar que la principal finalidad del proceso que nos ata es saciar un derrotero fijado en la Constitucion Politica, beneficiando a un grupo de personas del sector y a la poblacion en general.

GRUPO M&M CONSULTORIA SAS en uso pleno de sus facultades indica la necesidad de prorrogar el plazo contractual, mitigando cualquier riesgo que pueda presentarte, ya que estamos ante un hecho fortuito que afecta los tiempos del desarrollo normal del contrato.

PETICION

1. Se solicita a la entidad prorrogar el contrato por 15 días calendario, resaltando que es lo anteriormente mencionado lo que genera la prorroga contractual.

Cordialmente,

JOHN ALEJANDRO RICO VARGAS
Representante Legal